



RADICACION: 471893105001-2011-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DENNIS MORA DE VILLAREAL
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante dentro del presente asunto consistentes en: **(i)** se decrete embargo y retención de los dineros que la EPS SALUD TOTAL, le adeude a la entidad demandada en la cuantía de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (74.583.729) valor que corresponde al crédito más el 50%; **(ii)** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto, incluyendo el Sistema General de Participaciones el demandado en la cuenta corriente número 220-22945-4 del BANCO DE BOGOTÁ, oficina principal de Ciénaga en la misma cuantía señalada en el punto anterior; **(iii)** el embargo y retención de los dinero que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado, en las cuentas corrientes número 220042519, 220404412, 220337075, 220229454, 220339527 y 220309546 del Banco de Bogotá, oficina principal de Ciénaga en la cuantía mencionada en el punto primero, **(iv)** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado en las cuentas de ahorro número 220410617, 220430896, 220421374, 220433809, 220433817, 220097620 y 220438626 del BANCO DE BOGOTÁ, oficina principal de Ciénaga, en la cuantía señalada en el punto primero; **(v)** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto, el demandado en las cuentas de ahorro número 24020601441 del banco CAJA SOCIAL, de la ciudad de Santa Marta, en la cuantía mencionada en el punto primero; y **(vi)** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado en la cuenta de ahorros número 97010004120 del Banco GNB SUDAMERIS, en la oficina principal de Santa Marta, en la cuantía señalada en el numeral primero.

En el presente caso es procedente decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada llegue a tener en las instituciones financieras y/o bancarias señaladas en los numerales segundo, tercero y cuarto descritos con anterioridad, absteniéndose por el momento el despacho de acceder a decretar las medidas cautelares sobre los dineros que la demandada tenga en las entidades financieras CAJA SOCIAL Y GNB SUDAMERIS, en atención al mandato del inciso tercero, del artículo 599 del Código General del Proceso aplicable por remisión, en el sentido de que el juez podrá limitar los embargos y secuestros a lo necesario.

En caso de que las medidas decretadas sobre las cuentas del demandado en el Banco de Bogotá no tengan éxito y si la ejecutante lo requiere, el despacho procederá a pronunciarse respecto de las solicitadas en relación con las otras entidades financieras, en aras de que las medidas cautelares no se tornen excesivas.

Tampoco se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros que la EPS SALUD TOTAL le adeude a la entidad demandada, ya que por principio las medidas cautelares sólo pueden recaer sobre bienes de propiedad del ejecutado (art. 599 C.G.P.), no concretándose dicho principio respecto de esta precisa petición ya que recaería respecto de dineros que aún no habrían ingresado al patrimonio del ejecutado.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, en las cuentas corrientes número 220-22945-4, 220042519, 220404412, 220337075, 220229454, 220339527 y 220309546 y en las cuentas de ahorro número 220410617, 220430896, 220421374, 220433809, 220433817, 220097620 y 220438626 del Banco de Bogotá, oficina principal de Ciénaga. Límitese el embargo hasta la suma de \$139.514.106.00 M.L.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas respecto de los dineros que el ejecutado tuviere en las instituciones financieras CAJA SOCIAL Y GNB SUDAMERIS, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído, pudiendo la ejecutante requerir su decreto si resultan infructuosas las medidas decretadas en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: No acceder al decreto del embargo y retención de los dineros que la EPS SALUD TOTAL le adeude a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2497d7095437d2d5204117e89f79b6cbe6014b855f45688dc20a8703179b93c9**

Documento generado en 16/08/2023 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>